

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 9 PÁGINAS

Resoluciones

RESOLUCIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2017-8-E-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Diciembre de 2017

Referencia: EX -2017-05427568-GDEBA-SLYT Implementación GDEBA Módulo TAD.

VISTO el EX -2017-05427568-GDEBA-SLYT, el Decreto Ley N 7647/70, la Ley N° 14.828, y los Decretos Nros. 196/06 y 1018/16, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, la Ley N° 14.828 crea el "Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires"; instituyendo al entonces Ministerio de Coordinación y Gestión Pública como Autoridad de Aplicación del Plan aprobado, función que actualmente desempeña el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por la Ley N° 13.666, reglamentada por Decreto N° 305/12 y modificatorios, la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional de Firma Digital -Ley N° 25.506-, equiparando la firma digital a la firma ológrafa, gozando de plena validez y eficacia jurídica, y destaca que en los casos que la Ley requiera firma manuscrita, esa exigencia queda satisfecha por la firma digital;

Que a fin de hacer operativos los institutos de atención ciudadana y participación de Ventanilla Única de Trámites y la Sede Electrónica instituidos a por los artículos 8.2 y 9.1 de los Capítulos III "De los Mecanismos de atención ciudadana y participación" y IV "Del Gobierno Electrónico y Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación" del Anexo Único de la Ley N° 14.828, a través del Decreto N° 1.018/16 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA), estableciendo la obligatoriedad de su uso, y de los módulos que lo integran, en particular: Tramitación a Distancia (TAD) y Expediente Electrónico (EE) en los términos fijados, instruyendo a esos efectos, a la Subsecretaría para la Modernización del Estado, o la repartición que en el futuro la reemplace, a desarrollar plataformas para iniciar gestionar y seguir trámites por parte de los ciudadanos ante la Administración Pública Provincial;

Que en línea con lo dispuesto precedentemente, por el artículo 9.3.1 del Capítulo IV "Del Gobierno Electrónico y Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación" del Anexo Único de la Ley N° 14.828, se establece que la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada y los Organismos de la Constitución, tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la Ley citada;

Que por el Decreto N° 196/06 se creó el Sistema Integrado de Emisión y Pagos No Impositivos (SIEP), para la emisión y percepción de las tasas administrativas, servicios, aranceles, multas y todo otro tipo de contribución que perciban todos los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada y autárquica, con excepción del Banco de la Provincia de Buenos Aires, el que tiene por objeto promover el acceso ciudadano a los formularios de pago a través de medios electrónicos disponibles, tanto de uso privado como en lugares de acceso público;

Que este Gobierno se propone llevar adelante un proceso de modernización del sector público provincial, con el objetivo de adecuar los procesos administrativos a los sistemas de calidad, herramientas informáticas y buenas prácticas de gestión administrativa actualmente vigentes a nivel mundial;

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de dotar al "Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires" de operatividad, resulta pertinente el dictado del acto administrativo que establezca la normativa necesaria para la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA); debiendo efectuarse a través del Sistema Integrado de Emisión y Pagos No Impositivos (SIEP) los pagos de tasas administrativas, servicios, aranceles, multas y todo otro tipo de contribución que perciban los organismos en el entorno de la Plataforma de Tramitación a Distancia;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 45/15 B y N° 1986/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Reglamento para el Uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA), que como Anexo Único (IF-2017-05646586-GDEBA-SSDISLYT) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Los pagos de tasas administrativas, servicios, aranceles, multas y todo otro tipo de contribución que perciban todos los sujetos alcanzados por el inciso a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 14.828 en el entorno de la Plataforma de Tramitación a Distancia deben ser efectuados a través del Sistema Integrado de Emisión y Pagos No Impositivos (SIEP), en observancia con lo establecido por el Decreto N° 196/06 y normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

María Fernanda Inza
Secretaria
Secretaría Legal y Técnica

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE TRAMITACIÓN A DISTANCIA

ALCANCE GENERAL Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°: Usuario de TAD. Es la persona humana que accede a la plataforma TAD a través de la página de internet: tramites.gba.gov.ar o a la que en el futuro establezca la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

ARTÍCULO 2°: Cuenta TAD. La cuenta de usuario es el escritorio virtual a través del cual el usuario de TAD puede iniciar trámites, hacer presentaciones, acceder a sus trámites iniciados, sus tareas, documentos, notificaciones electrónicas y comunicaciones oficiales.

El usuario de TAD puede acceder a la cuenta de usuario por medio de los siguientes medios:

1- La identificación del Registro Nacional de las Personas (RENAPER): a través del número del DNI tarjeta válido, y el número de trámite que figura en el mismo, y el género de la persona humana. Los Términos y Condiciones de Uso, Generales y/o Particulares por parte del usuario" a través de este medio de acceso al TAD serán aprobados y/o modificados por la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

2- La Clave Fiscal: obtenida a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante: AFIP).

a) La Clave Fiscal posee los niveles de seguridad correspondientes provistos al usuario por la AFIP a fin de preservar la identidad de los usuarios.

b) La cuenta de usuario se presume propia, por ello el usuario no podrá alegar en ningún caso desconocimiento de las tareas, comunicaciones o notificaciones oficiales que fueran efectuados en la misma.

c) El uso de TAD implica que el usuario TAD conoce y acepta los términos y condiciones, el funcionamiento de la plataforma y las implicancias de todos los actos que fueran efectuados a través de aquella.

d) La Clave Fiscal es administrada por la AFIP y el usuario de TAD deberá dirigirse a ese organismo ante cualquier inconveniente relacionado con la misma.

ARTÍCULO 3°: Domicilio Electrónico constituido. Toda persona humana que comparezca ante autoridad administrativa mediante la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio electrónico en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

ARTÍCULO 4°: Constitución de domicilio electrónico. La cuenta de usuario será considerada el Domicilio Electrónico para aquellos trámites que se gestionen por la plataforma TAD.

ARTÍCULO 5°: Notificaciones electrónicas. Todas las notificaciones que deban cursarse en el marco de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) se realizarán en la cuenta de usuario que es el Domicilio Electrónico constituido por el administrado.

ARTÍCULO 6°: Validez de las notificaciones electrónicas. Las notificaciones realizadas mediante el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Plataforma TAD surtirán los efectos previstos en el artículo 9.3.1 del Capítulo IV "Del Gobierno Electrónico y Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación" de la Ley N° 14.828.

ARTÍCULO 7°: Responsabilidades del usuario TAD.

a) El usuario TAD es responsable por la utilización, protección y resguardo de su cuenta.

b) El usuario TAD está obligado a no falsear su identidad ni sustituir la identidad de otra persona existente o inexistente en la plataforma TAD.

c) El usuario TAD debe cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. Toda presentación o declaración de datos realizada por el usuario TAD a través de la plataforma TAD tendrá el carácter de declaración jurada. Los documentos presentados por el usuario TAD deben ser fidedignos.

d) El usuario TAD será responsable por la certeza, veracidad y la actualización de los datos manifestados y/o informados.

e) El usuario TAD es responsable de que la información o contenidos remitidos no infrinjan derechos de terceros ni vulneren cualesquiera normas aplicables.

f) El usuario TAD está obligado a mantener al Sector Público Provincial indemne y libre de toda responsabilidad que pudiera derivar en reclamos causados directa o indirectamente en la trasgresión de derechos de terceros o de la legislación vigente.

g) El usuario deberá hacer un uso razonable de su cuenta, por ello no deberá utilizar la misma de manera de afectar, inutilizar, dañar o sobrecargar el funcionamiento de TAD.

ARTÍCULO 8°: Apoderados TAD.

El usuario podrá apoderar a uno o varios usuarios TAD para la realización de trámites en TAD, según se encuentre habilitado para cada procedimiento que tramite en el entorno de TAD.

A los fines de la presente resolución, se considera "apoderados" a las personas autorizadas ante la AFIP para actuar en representación, quienes también lo podrán hacer en TAD, siempre que tengan clave Fiscal.

El usuario podrá apoderar a uno o varios usuarios TAD para la realización de trámites en TAD.

En caso de designar un apoderado en AFIP, el usuario debe ir a la opción Administrador de Relaciones, buscar servicio TAD dentro del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y luego seleccionar el representante a autorizar.

A continuación, la plataforma TAD validará si la CUIT ingresada corresponde a un usuario TAD, en cuyo caso el apoderado podrá actuar en nombre del poderdante.

El apoderado tendrá la potestad de iniciar un trámite, cada vez que lo haga, se vinculará al expediente electrónico una constancia de apoderamiento que dará validez a la participación del apoderado.

La intervención en un trámite en TAD por un apoderado implicará la aceptación del apoderamiento realizado por el usuario TAD titular. Así mismo, el apoderado será responsable por su gestión en los trámites que intervenga de acuerdo a las normas del derecho común.

El poder puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante o por la renuncia del apoderado. La revocación del poder debe realizarse ante AFIP, entidad donde se gestionó el alta.

ARTÍCULO 9°: Interviniente. Existen ciertos trámites que son configurados con la figura de interviniente, esto quiere decir que el usuario TAD selecciona otro usuario TAD para que el sector público pueda tener interacción en los escenarios de "Agregar documentación" y/o "Subsanar documentación".

ARTÍCULO 10: Firma conjunta. La plataforma TAD contempla la firma conjunta de documentos según el trámite que se seleccione.

En caso de requerir más de una firma el usuario iniciador deberá:

- a) Colocar en orden las CUITs de los usuarios TAD que van a firmar ese documento.
- b) Realizar la carga nuevamente si un usuario deniega la firma del documento.

Los usuarios cuya firma es requerida recibirán en su cuenta la tarea de firma en el orden que se haya establecido y tendrán la posibilidad de rechazar la solicitud o bien, proceder a la firma del documento.

ARTÍCULO 11: Mis trámites. Dentro de la plataforma TAD, el usuario dispone de un listado de trámites que puede iniciar ante el Sector Público de la Provincia de Buenos Aires. Para cada trámite deberá ingresar la información o documentación que se solicite de forma obligatoria luego de lo cual el sistema le otorgará un número de expediente electrónico.

La carga de documentación puede realizarse durante las veinticuatro horas de todos los días del año. El cómputo de plazos a los efectos del inicio del trámite se hará a partir del primer día hábil administrativo siguiente al de la carga de documentación efectuada por el usuario en su cuenta conforme las exigencias establecidas normativamente para el mismo.

La carga de documentación efectuada en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil administrativo siguiente.

ARTÍCULO 12: La plataforma TAD ofrece la posibilidad a una persona humana o jurídica de presentar la información y documentación que se requiera para inscribirse en los registros existentes en el Sector Público de la Provincia de Buenos Aires que a partir del Decreto N° 1018/2016 se pudieran administrar a través del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM)

Todo registro que demande una alta, baja y/o modificación podrá ser gestionada por la plataforma TAD y su impacto será reflejado en el módulo correspondiente.

Asimismo, dentro de la plataforma se podrán visualizar los registros que el usuario TAD tenga con el Sector Público de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13: Notificaciones electrónicas en la Plataforma TAD.

El módulo de Expediente Electrónico (EE) contempla la funcionalidad de realizar notificaciones electrónicas a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), siempre que el particular dé cumplimiento con el procedimiento y las exigencias en la presente.

Los organismos comprendidos en el artículo 2 de la Ley N° 14.828 que hayan implementado trámites a través de la Plataforma TAD podrán realizar notificaciones electrónicas sobre el estado de un trámite en curso o bien a través de los medios instituidos por el Decreto Ley N° 7647/70. Se utiliza como objeto de notificación la documentación que forme parte del expediente electrónico. El usuario recibe las notificaciones electrónicas en su cuenta de la plataforma TAD, considerada su Domicilio Electrónico en el entorno de la Plataforma TAD.

ARTÍCULO 14: Perfeccionamiento de la Notificación electrónica en la Plataforma TAD.

La notificación electrónica en la Plataforma TAD se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil administrativo siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.

ARTÍCULO 15: Fecha y hora de las notificaciones, presentación de documentos y acciones.

A los efectos de establecer la fecha y hora de presentación de escritos, documentos o formularios realizada por los usuarios, o de los actos producidos por los usuarios o por la administración, como notificaciones electrónicas, comunicaciones, alertas, etc., la fecha y hora serán las que otorgue la plataforma de Trámites a Distancia.

ARTÍCULO 16: Servicio de Aviso/Alerta en la casilla de mail.

a) La Administración podrá utilizar la casilla de mail denunciada por el usuario en TAD para avisar o alertar al mismo acerca de notificaciones electrónicas, comunicaciones, tareas y otras actividades, siendo el mismo un mensaje de cortesía y no la notificación.

b) El usuario deberá mantener actualizada la información relativa a los datos del mail denunciados en TAD para continuar recibiendo los avisos o alertas de cortesía en el mismo.

ARTÍCULO 17: Toma de vista de Expedientes Electrónicos. La solicitud y otorgamiento de vista de los expedientes electrónicos se hace de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) El otorgamiento de vista sin suspensión de plazo de las actuaciones por medios electrónicos no requerirá acto administrativo formal.

b) El otorgamiento de vista con suspensión de plazo de las actuaciones por medios electrónicos requerirá acto administrativo formal, previa petición fundada.

c) La vista se podrá otorgar mediante copia del expediente electrónico en un soporte informático que aporte el interesado o el organismo.

d) A pedido del interesado y a su cargo, se facilitarán copias en soporte papel de los documentos electrónicos que solicitare.

ARTÍCULO 18: Toma de vista de Expedientes Electrónicos en la Plataforma TAD sin suspensión de plazo. El usuario TAD o el apoderado podrán acceder al contenido de los expedientes que haya iniciado a través de TAD. Para tal fin, se debe ingresar a la opción "Mis Trámites" y seleccionar el expediente que corresponda. El usuario podrá consultar la última fecha de modificación, el estado del expediente y su ubicación actual; también tendrá acceso a los documentos que se hayan vinculado.

Si el trámite está en curso, mediante el documento Constancia de Toma de Vista, queda registro de la toma de vista dentro del expediente electrónico.

ARTÍCULO 19: Toma de vista de Expedientes Electrónicos en la Plataforma TAD con suspensión de plazo. El usuario o apoderado podrán solicitar vista con suspensión de plazo mediante presentación fundada, la que será otorgada de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 20: Presentación a agregar. A través de la plataforma TAD los particulares podrán realizar presentaciones a agregar en los trámites que sea parte y que estén en estado Tramitación.

El usuario deberá fundamentar los motivos que lo llevan a realizar la presentación. Una vez analizada la solicitud será notificado. De ser aprobada, la presentación a agregar la gestionará el usuario a través de la plataforma TAD. Los documentos que se presenten serán registrados y vinculados al expediente.

ARTÍCULO 21: Subsanación. En cualquier momento de la tramitación de un expediente, la administración puede requerir rectificación de la información o documentación que ha presentado el usuario. En tal caso puede solicitar:

a) Subsanación de alguno de los documentos presentados.

b) Solicitud de nueva documentación.

Las tareas llegarán a la cuenta TAD del usuario que es considerado el Domicilio Electrónico constituido para que las ejecute.

Queda bajo la responsabilidad de la administración pública aceptar o rechazar la documentación que se haya presentado como así también la cancelación de la/s tarea/s que se haya/n solicitado al usuario TAD.

ARTÍCULO 22: Discontinuar el Trámite en TAD. Iniciado un trámite en TAD el usuario podrá optar por no continuar utilizando la Plataforma TAD, debiendo manifestarlo mediante una presentación en dicho trámite.

ARTÍCULO 23: Administración de TAD.

a) La Plataforma TAD es administrada por la Subsecretaría para la Modernización del Estado, o la que en el futuro la reemplace, en su carácter de Autoridad Administradora de GDEBA, a esos efectos se encuentra facultada para:

b) Administrar y dar soporte en forma integral a GDEBA;

c) Brindar la asistencia técnica necesaria para la implementación y funcionamiento de la Plataforma TAD;

d) Habilitar a los administradores locales;

e) Elaborar, aprobar y actualizar el nomenclador de actuaciones administrativas y de tratas;

f) Aprobar el procedimiento para las altas, bajas y modificaciones de usuarios de TAD;

g) Asignar, dar de baja y modificar usuarios y permisos;

h) Auditar y controlar el funcionamiento, los usuarios y el ingreso de datos a TAD;

i) Establecer, en virtud de la incorporación de las nuevas herramientas de tecnología de firma digital, los documentos a iniciar en la Plataforma TAD;

j) Aprobar modificaciones a los "Términos y Condiciones de Uso, Generales y/o Particulares por parte del usuario", instituidos en la presente resolución conjunta, con basamento en los normado en el presente Anexo, reservándose la facultad de modificar los Términos y Condiciones de Uso Generales y/o Particulares, sin que ello genere responsabilidad alguna para la misma, las cuales estarán disponibles para el usuario en la Plataforma TAD.

k) Suspender o revocar el acceso a TAD.

El incumplimiento de los Términos y Condiciones de Uso, Generales y/o Particulares por parte del usuario facultará a la Autoridad Administradora de TAD a suspender o revocar el acceso a TAD.

Las deficiencias que afecten al uso de TAD originadas en el incumplimiento de los requisitos técnicos y de funcionamiento por parte del usuario, serán por él asumidas, sin que esta Administración se haga responsable de otras circunstancias que las que sean imputables al correcto funcionamiento de la Plataforma.

ARTÍCULO 24: Seguridad de la Plataforma TAD.

a) La Administración Pública Provincial a través de los organismos competentes adopta las medidas técnicas adecuadas y los controles necesarios a fin de evitar rupturas en la seguridad de la Plataforma que pudieran afectar la confidencialidad de la información contenida en las cuentas de usuario de TAD.

b) La Administración Pública Provincial no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del uso o manipulación indebidos que el propio usuario o un tercero hicieran de los contenidos de las cuentas de usuario de la Plataforma TAD.

ARTÍCULO 25: El usuario TAD debe efectuar los pagos de tasas administrativas, servicios, aranceles, multas y todo otro tipo de contribución que perciban todos los sujetos alcanzados por el inciso a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 14.828 en el entorno de la Plataforma de Tramitación a Distancia a través del Sistema Integrado de Emisión y Pagos No Impositivos (SIEP), en observancia con lo establecido por el Decreto N° 196/06.

ARTÍCULO 26: Trámite a Distancia. A efectos de facilitar el acceso de los ciudadanos a la administración, las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 2 inciso a) y b) de la Ley N° 14.828 en las cuales se implemente la Plataforma TAD, deberán indicar la totalidad de los procedimientos que involucren a particulares en la plataforma TAD a efectos de establecer la Subsecretaría para la Modernización del Estado el cronograma de implementación. A tal fin, se identificarán aquellos trámites que deben ser incluidos en la plataforma y comunicarlos a la autoridad administradora del GDEBA junto con toda la información referente al procedimiento del trámite. Corresponderá informar:

a) los requisitos que debe cumplir una persona humana o jurídica para dar inicio al trámite.

b) los documentos obligatorios u opcionales que se tengan que presentar.

c) la repartición y sector, dentro de la jurisdicción, que recibe los expedientes una vez procesada la solicitud.

ARTÍCULO 27: Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 2° inciso a) de la Ley N° 14.828 deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 14.828 y el Decreto N° 1018/16 de simplificación administrativa y alivio de cargas al ciudadano, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) En los casos que la información requerida necesaria para la sustanciación de actuaciones no sea recurrente, la entidad o jurisdicción solicitante deberá enviar para cada caso una Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires – GDEBA- en el caso de encontrarse alcanzado por el mismo, o bien una Nota en soporte papel para aquellos sujetos aun no alcanzados por el GDEBA, detallando la información solicitada, la necesidad y la norma en la cual se fundamenta la solicitud.

b) En los casos que la información necesaria para la sustanciación de actuaciones sea recurrente, pero alguna de las entidades o jurisdicciones no contara con la información requerida en un sistema informático, el organismo solicitante deberá enviar una nota por cada caso mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires – GDEBA en el caso de encontrarse alcanzado por el mismo, o bien una Nota en soporte papel para aquellos sujetos aun no alcanzados por el GDEBA, detallando la información solicitada, la necesidad y la norma en la cual se fundamenta la solicitud.

c) En los casos que la información necesaria para la sustanciación de actuaciones administrativas sea recurrente y ambas entidades o jurisdicciones cuenten con la información requerida en un sistema informático, el organismo solicitante y el organismo productor de la información coordinarán el intercambio de información mediante la interoperabilidad de sus sistemas, de acuerdo con las Pautas Técnicas de Interoperabilidad que apruebe la autoridad Administradora del GDEBA. A tal fin, el organismo o jurisdicción requirente y el organismo o jurisdicción productor de la información coordinarán el mecanismo de consulta y respuesta que estimen pertinente, mediante el envío por única vez de una Nota a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) en el caso de encontrarse alcanzado por el mismo, o bien una Nota en soporte papel para aquellos sujetos aun no alcanzados por el GDEBA, mencionando la necesidad y la norma que fundamenta la solicitud de información.

En los supuestos contemplados en los incisos a), b), y c) la entidad o jurisdicción productora de la información deberá dar respuesta en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, salvo que estuviere expresamente establecido otro plazo.

Ignacio Jakim

Subsecretario

Subsecretaría de Desarrollo Institucional

Secretaría Legal y Técnica

C.C. 215.143

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Resolución

Número: RESFC-2017-108-E-GDEBA-TGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 19 de Diciembre de 2017

Referencia: Resolución Modificatoria del art. 1 inc. N) de la Resolución N° 3/17.

VISTO el expediente N° 5500-2831/17, la Resolución N° 3/17 por la que se aprobó el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2017, la Ley N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08, la Ley N° 14879 y la nota remitida por el Ministro de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13.767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 35 de la Ley N° 14.879 de Presupuesto del Ejercicio 2017 fijó en la suma de pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14.552 modifica el artículo 61 de la Ley N° 14393 incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98), artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en el marco de las normativas enunciadas el Tesorero General de la Provincia dicto con fecha 2 de enero de 2017, la Resolución N° 3/17 por la que se aprobó el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2017;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, dispone que el Ministro de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de Emisión de las Letras del Tesoro;

Que a foja 20 obra nota remitida por el Ministro de Economía de fecha 18 de diciembre de 2017, por la cual solicita una modificación en el inciso n) de la Resolución N° 3/17, aprobatoria del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2017;

Que conforme lo manifestado en la nota referenciada, y ante la imposibilidad de asegurar el normal funcionamiento del Banco de la Provincia de Buenos Aires, se plantea la necesidad de modificar el inciso mencionado a fin de garantizar la licitación de letras originalmente previstas para el día 20 de diciembre del corriente año;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el inciso n) del Artículo 1° de la Resolución N°3/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°: *Aprobar el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2017, por un monto máximo de hasta valor nominal pesos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis millones (\$8.486.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, siendo sus términos generales los siguientes:*

a) *Las Letras se podrán emitir con diferentes condiciones financieras a definir en cada oportunidad. Tanto los importes como las letras se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.*

b) *Moneda de emisión: Nacional o extranjera.*

c) *Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que*

establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.

- d) Tipo de Instrumento: Letras a descuento y/o Letras con cupón de interés.
- e) Precio de emisión: Las mismas podrán ser emitidas a la par, con descuento o con prima sobre su valor nominal.
- f) Integración: Se podrán integrar en efectivo y/o en especie, según se determine, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.
- g) Plazo máximo: De hasta trescientos sesenta y cinco días (365) días, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero de emisión.
- h) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- j) Régimen de colocación: Licitación pública o suscripción directa.
- k) Régimen de adjudicación en la licitación pública: Subasta tipo holandesa de precio único.
- l) Tipo de Oferta: Oferta parcial.
- m) Licitación por Tramos: Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo - Personas Físicas y Personas Jurídicas. Los importes mínimos y/o máximos de cada tramo se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir.
- n) Forma de liquidación: A través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen.
- ñ) Listado y Negociación: Se podrá solicitar el listado en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima (MERVAL) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y/o en uno o varios Mercados de Valores autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable
- o) Titularidad: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- p) Comisiones: Se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir; se calcularán sobre el monto adjudicado y se pagarán en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- q) Participantes en las licitaciones: Se determinarán, en cada oportunidad, por la Resolución del Ministerio de Economía que establezca los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir; en el marco de las normas emitidas por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Agente de cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.
- s) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- t) Forma de pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro.
- u) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- v) Rescate anticipado: Las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- w) Legislación aplicable: Argentina.
- x) Tratamiento impositivo: Gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º: Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Horacio Stavale

Tesorero

Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires

C.C. 215.133

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-109-E-GDEBA-TGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Diciembre de 2017

Referencia: Emisión 12mo Tramo Letras del Tesoro

VISTO la RESOL-2017-55-E-GDEBA-SSFIMEGP, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Duodécimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2017, la RESOL-2017-56-E-GDEBA-SSFIMEGP, las Leyes N° 13767, N° 14879 y N° 10189, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, y las Resoluciones N° 3/17 y RESOL-2017-108-E-GDEBA-TGP de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 35 de la Ley N° 14879 de Presupuesto del Ejercicio 2017 fijó en la suma de Pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho programa;

Que por Resolución N° 3/17 de Tesorería General de la Provincia, se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2017, que establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis millones (VN \$8.486.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por RESOL-2017-108-E-GDEBA-TGP se modificó el inciso n) del artículo 1º de la Resolución N° 3/17, aprobatoria del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2017, el que quedó redactado de la siguiente manera: "Forma de Liquidación: a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o el Agente de Liquidación y Compensación y/o el Agente de Depósito Colectivo, Agente de Custodia y Pago que a tales efectos se designen".

Que dada la imposibilidad de asegurar el normal funcionamiento del Banco de la Provincia de Buenos Aires que permita garantizar el desarrollo de la mencionada licitación en la fecha prevista, se dictó la RESOL-2017-56-E-GDEBA-SSFIMEGP que autoriza a Provincia Bursátil SA. para que realice todos los actos operativos necesarios para la implementación y efectiva licitación, emisión y liquidación de las Letras del Tesoro Duodécimo Tramo del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2017" en las fechas previstas;

Que por lo tanto, corresponde remarcar que en las letras a emitirse en el Duodécimo Tramo la Forma de Liquidación será a través de Provincia Bursátil SA. En la fecha de emisión y liquidación de los valores, una vez efectuada su integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositantes y comitentes en Caja de Valores SA. indicadas por los oferentes.

Que por Resoluciones de Tesorería General N° 9/17, N° 24/17, N° 36/17, N° 53/17, N° 69/17, RESOL-2017-2-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-17-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-38-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-54-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-71-E-GDEBA-TGP y RESOL-2017-90-

E-GDEBA-TGP, se emitieron los primeros once tramos del programa para el Ejercicio 2017, por un monto total de Valor Nominal pesos veintisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos veintiocho (VN \$27.474.255.228);

Que por Resoluciones de la Tesorería General de la Provincia N° 15/17, N° 16/17, N° 29/17, N° 30/17, N° 42/17, N° 43/17, N° 58/17, N° 17/17, N° 74/17, N° 31/17, N° 59/17, N° 75/17, RESOL-2017-13-E-GDEBA-TGP, N° 44/17, RESOL-2017-25-E-GDEBA-TGP, N° 60/17, RESOL-2017-11-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-24-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-41-E-GDEBA-TGP, N° 76/17, RESOL-2017-44-E-GDEBA-TGP, RESOL-2017-65-E-GDEBA-TGP y RESOL-2017-75-E-GDEBA-TGP se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos dieciocho mil novecientos ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos veintiocho (VN \$18.988.255.228);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que por RESOL-2017-13-APM-SECH#MHA y su modificatoria RESOL-2017-130-APN-SECH#MHA la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación otorgó la autorización de emisión de letras por hasta un monto total de valor nominal pesos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis millones (VN \$8.486.000.000), en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por las Leyes Nacionales N° 25917 y 27341 y a través del cual la Provincia de Buenos Aires adhirió por las Leyes N° 13295 y 14879;

Que por RESOL-2017-22-E-GDEBA-SSFIMEGP, RESOL-2017-48-E-GDEBA-SSFIMEGP y RESOL-A-SSFIMEGP, la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires ha resuelto el registro contable como deuda pública de Letras del Tesoro, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2017, por un monto total de Valor Nominal pesos seis mil ciento sesenta y dos millones seiscientos noventa mil cuatrocientos (VN \$6.162.690.400);

Que consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos dos mil trescientos veintitrés millones trescientos nueve mil seiscientos (VN \$2.323.309.600);

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que mediante el artículo 11 de la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Economía, han sido delegadas en la Subsecretaría de Finanzas las competencias que le fueran conferidas a este Ministerio mediante los artículos 35 de la Ley N° 14879 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 y los incisos a), d) e i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la RESOL-2017-55-E-GDEBA-SSFIMEGP, se han establecido los términos y condiciones de Emisión de Letras del Tesoro por un monto de hasta Valor Nominal pesos noventa millones (VN \$90.000.000);

Que en particular el artículo 1º de la resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 22 de febrero de 2018, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2º de la misma establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y un (91) días con vencimiento el 22 de marzo de 2018, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que finalmente el artículo 3º de la misma establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento diecinueve (119) días con vencimiento el 19 de abril de 2018, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con letras;

Que el artículo 4º de la RESOL-2017-55-E-GDEBA-SSFIMEGP autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6º de la resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7º de la resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, conformó la adjudicación e informó a la Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y el Decreto Reglamentario N° 3260/08.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 22 de febrero de 2018 por un importe de Valor Nominal pesos un mil ochocientos treinta y ocho millones cuatro mil (VN \$1.838.004.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 22 de febrero de 2018".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.

- d) Fecha de licitación: 20 de diciembre de 2017.
- e) Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2017.
- f) Fecha de liquidación: 21 de diciembre de 2017.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos un mil ochocientos treinta y ocho millones cuatro mil (VN \$1.838.004.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos uno (VN \$1).
- i) Tipo de Instrumento: letras a descuento.
- j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.
- k) Plazo: sesenta y tres (63) días.
- l) Vencimiento: 22 de febrero de 2018.
- m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- ñ) Régimen de colocación: licitación pública.
- o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- p) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- q) Importe de las ofertas:
- 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de Valor Nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Humanas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de Valor Nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).
- r) Forma de Liquidación: El Agente de Liquidación será Provincia Bursátil SA. En la fecha de emisión y liquidación de los valores, una vez efectuada su integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositantes y comitentes en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes.
- s) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.
- t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA.
- Los inversores, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- a) Rescate anticipado: las letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- b) Legislación aplicable: Argentina.
- c) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- ARTÍCULO 2º.** Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 22 de marzo de 2018 por un importe de Valor Nominal pesos cuatrocientos sesenta y un millones trescientos cinco mil seiscientos (VN \$461.305.600) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 22 de marzo de 2018".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.

- d) Fecha de licitación: 20 de diciembre de 2017.
- e) Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2017.
- f) Fecha de liquidación: 21 de diciembre de 2017.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos cuatrocientos sesenta y un millones trescientos cinco mil seiscientos (VN \$461.305.600).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos uno (VN \$1).
- i) Tipo de Instrumento: letras a descuento.
- j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.
- k) Plazo: noventa y un (91) días.
- l) Vencimiento: 22 de marzo de 2018.
- m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- ñ) Régimen de colocación: licitación pública.
- o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- p) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- q) Importe de las ofertas:
- 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de Valor Nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Humanas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de Valor Nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).
- r) Forma de Liquidación: El Agente de Liquidación será Provincia Bursátil S.A. En la fecha de emisión y liquidación de los valores, una vez efectuada su integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositantes y comitentes en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes.
- s) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.
- t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA.
- Los inversores, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- a') Rescate anticipado: las letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- b') Legislación aplicable: Argentina.
- c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
- ARTÍCULO 3º.** Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento diecinueve días con vencimiento el 19 de abril de 2018 por un importe de Valor Nominal pesos veinticuatro millones (VN \$24.000.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:
- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento diecinueve (119) días con vencimiento el 19 de abril de 2018".
 - b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
 - c) Integración: Pesos.
 - d) Fecha de licitación: 20 de diciembre de 2017.

- e) Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2017.
- f) Fecha de liquidación: 21 de diciembre de 2017.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos veinticuatro millones (VN \$24.000.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos uno (VN \$1).
- i) Tipo de Instrumento: letras a descuento.
- j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.
- k) Plazo: ciento diecinueve (119) días.
- l) Vencimiento: 19 de abril de 2018.
- m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- ñ) Régimen de colocación: licitación pública.
- o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- p) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- q) Importe de las ofertas:
- 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de Valor Nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Humanas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de Valor Nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).
- r) Forma de liquidación: El Agente de Liquidación será Provincia Bursátil S.A. En la fecha de emisión y liquidación de los valores, una vez efectuada su integración, los mismos serán acreditados en las cuentas depositantes y comitentes en Caja de Valores S.A. indicadas por los oferentes.
- s) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.
- t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA.
- Los inversores, ya sean personas humanas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- a) Rescate anticipado: las letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- b) Legislación aplicable: Argentina.
- c) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 5 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a “Comisiones y gastos bancarios”, y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Horacio Stavale

Tesorero

Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE GOBIERNO - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

SUPLEMENTO / PÁGINA 9

C.C. 215.189